



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

“Lineamientos para la compensación de multas por
infracción a la legislación forestal y de fauna
silvestre”

SERFOR Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

Página:
1 de 14

“Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre”

ÍNDICE

	Página
I. OBJETIVO.....	3
II. FINALIDAD.....	3
III. BASE LEGAL.....	3
IV. ALCANCE.....	3
V. GENERALIDADES.....	3
5.1 Definiciones.....	3
5.2 Acrónimos.....	4
5.3 Consideraciones generales.....	4
5.4 Condiciones específicas aplicables a comunidades nativas y/o campesinas.....	6
5.5 Efectos de la aprobación de la compensación.....	6
5.6 Seguimiento y monitoreo	6
VI. LINEAMIENTOS.....	6
6.1 Mecanismos para la compensación de multas.....	6
6.2 Información a presentar para acceder a la compensación.....	9
6.3 Pago inicial.....	11
6.4 Obligaciones de los administrados cuya multa es compensada.....	11
6.5 Contenido mínimo del informe de ejecución.....	11
6.6 Causales de pérdida de la compensación.....	11
6.7 Efectos de la pérdida de la compensación	12
VII. ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA.....	12
7.1 Sobre el inicio del procedimiento.....	12
7.2 Evaluación de la solicitud de compensación.....	12
7.3 Resultados de la evaluación de la solicitud de compensación.....	13
7.4 Fiscalización posterior de la información declarada.....	13
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....	14
IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.....	14

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre”	 Página: 3 de 14
---	---	---

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la aplicación del beneficio de compensación de multas impuestas por la comisión de infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre.

II. FINALIDAD

Viabilizar el pago de multas impuestas por la comisión de infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, a través de la aplicación de mecanismos de compensación.

III. BASE LEGAL

Los Lineamientos se sustentan en las siguientes normas:

- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Legislativo N° 1085, Decreto Legislativo que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 018-2018-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.
- Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que aprueba las Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre.
- Decreto Supremo N° 007-2021-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, que aprobó los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria.

IV. ALCANCE

Los Lineamientos son de aplicación en todo el territorio nacional por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, y toda aquella persona natural o jurídica que se acoja a la compensación de multas.

V. GENERALIDADES

5.1 Definiciones

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes definiciones:

- a. **Administrado:** Toda persona natural o jurídica que solicita acogerse a un mecanismo de compensación.
- b. **Área degradada:** Es aquel territorio deteriorado por la extracción excesiva de productos maderables y/o no maderables, manejo inadecuado, incendios reiterados, pastoreo u otras perturbaciones y usos de la tierra que degeneran el suelo y la vegetación, a tal punto que la regeneración natural después del abandono se ve inhibida o retrasada.
- c. **Autoridad Administrativa:** Autoridad forestal y de fauna silvestre que impuso la sanción de multa materia de compensación.
- d. **Afectación:** Daño causado al patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación y a sus componentes.
- e. **Compensación:** Mecanismo por el cual el administrado realiza actividades dirigidas a resarcir el pago de la multa impuesta por la autoridad administrativa competente con la finalidad de extinguir la deuda.
- f. **Pago inicial:** Pago al contado o fraccionado que efectúa el administrado para acceder a la compensación de multas.
- g. **Hábitats críticos:** Áreas específicas dentro del rango normal de distribución de una especie o población de una especie, con condiciones particulares que son esenciales para su sobrevivencia, y que requieren manejo y protección especial; esto incluye tanto aspectos ecológicos como biofísicos, tales como cobertura vegetal y otras condiciones naturales, disponibilidad de recursos alimenticios o para anidación, entre otros.
- h. **Multa.-** Sanción pecuniaria expresada en UIT, impuesta por la autoridad administrativa por la comisión de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

5.2 Acrónimos

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes abreviaturas:

ARFFS	: Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre
CVCFC	: Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario
COMUNIDADES	: Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas
OSINFOR	: Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
SERFOR	: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
UIT	: Unidad Impositiva Tributaria
UMF	: Unidad de Manejo Forestal

5.3 Consideraciones generales

5.3.1 Mecanismos de compensación de la multa

Los mecanismos de compensación son los siguientes:

- a) Recuperación de áreas degradadas.
- b) Conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre.
- c) Participación en acciones de capacitación.
- d) Cooperación en control y supervisión.
- e) Cooperación en las actividades de mantenimiento de fauna silvestre en cautiverio, áreas de conservación ex situ de flora y rodales.
- f) Reconocimiento de actividades del Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario.

En el caso de los mecanismos a) y b), éstos no deben corresponder a una medida correctiva, programa o proyecto financiado con fondos públicos aplicado en la misma área.

Asimismo, el mecanismo solicitado no debe corresponder a obligaciones de los titulares contemplados en los títulos habilitantes o actos administrativos otorgados en el marco de la legislación forestal y de fauna silvestre o en sus instrumentos de gestión.

Los mecanismos de compensación aprobados, así como sus respectivos planes, cuando correspondan, serán comunicados a la ARFFS a fin de que considere dicha información para la gestión del título habilitante, la aprobación de nuevos planes de manejo y/o el otorgamiento de títulos habilitantes en el área en que se ha efectuado la compensación.

5.3.2 Autoridades competentes para aprobar la solicitud de compensación de multa

La solicitud de compensación es evaluada y aprobada por la autoridad administrativa que impuso la multa en materia forestal o de fauna silvestre.

5.3.3 Sujetos que pueden solicitar la compensación

El administrado al que se le haya impuesto la sanción de multa por la comisión de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

5.3.4 Condiciones para acceder al beneficio de compensación de la multa

Para acceder al beneficio de compensación de la multa, debe cumplirse lo siguiente:

- La resolución que impone la multa se encuentre firme¹ o haya agotado la vía administrativa², se encuentre o no en cobranza coactiva³. En caso haya sido impugnada administrativa o judicialmente, podrá acceder siempre y cuando el administrado se desista del recurso de impugnación o del proceso judicial interpuesto, según corresponda.
- El administrado no tenga capacidad de pago de la multa impuesta⁴. Esta condición podría exceptuarse en los mecanismos de cooperación en favor de las actividades de la entidad.
- La multa no haya sido objeto de fraccionamiento.
- El administrado no debe tener antecedente de pérdida del beneficio de compensación por causa imputable.
- Las actividades, áreas u otros aspectos considerados para compensar la multa, no hayan sido materia de compensación de multa distinta o impuesta por una autoridad administrativa diferente.

La autoridad administrativa correspondiente, podrá establecer un monto mínimo para acceder al beneficio de la compensación.

Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones señaladas, la autoridad administrativa podrá denegar el acceso a la compensación de multa, cuando se evidencie un aprovechamiento o uso indebido del citado beneficio por parte del administrado, de tal manera que le resulte más ventajoso optar por la compensación que cumplir con los procedimientos establecidos en la legislación forestal y de fauna silvestre vigente.

¹ Se considera acto firme cuando ha vencido el plazo para interponer los recursos administrativos (reconsideración o apelación).

² Se agota la vía administrativa en los supuestos establecidos en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

³ Es un medio de ejecución forzosa a través del cual la entidad procura el cobro de la multa, conforme al procedimiento previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

⁴ Esto se materializa en el hecho de que el administrado no tenga bienes ni recursos económicos disponibles para el pago de la multa. Se excluyen los bienes esenciales o vinculados al funcionamiento y operatividad del título habilitante, de ser el caso.

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre”	 Página: 6 de 14
---	---	---

5.4 Aspectos aplicables a comunidades nativas y/o comunidades campesinas

- Las comunidades que no cuenten con áreas disponibles para compensar mediante el mecanismo de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, podrán proponer áreas no aprovechadas dentro de la UMF, que sean diferentes a las áreas de protección identificadas en el Plan de Manejo Forestal.

Posterior a la implementación del mecanismo, dichas áreas se mantendrán bajo la condición de área de protección hasta la finalización de la vigencia del Plan de Manejo Forestal.

La resolución de aprobación del mecanismo y la información cartográfica es remitida a la ARFFS que aprobó el plan de manejo para su reformulación de oficio. La resolución que aprueba la reformulación es comunicada oportunamente al SERFOR y al OSINFOR.

- Las comunidades sancionadas con una o más multas y que cuenten con su CVCFC no se les exigirá el pago inicial, siempre y cuando realicen la compensación con una superficie equivalente al valor de la(s) multa(s) a compensar.
- Las comunidades que hayan incurrido en pérdida de compensación podrán acceder por única vez a alguno de los mecanismos establecidos en los presentes lineamientos, siempre y cuando no hayan cometido una nueva infracción a partir de la fecha de aprobación de la primera solicitud.

5.5 Efectos de la aprobación de la compensación

- El plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa se suspende. Dicho plazo se reanuda en caso el administrado pierda la compensación conforme a lo previsto en los numerales 6.6 y 6.7 de los Lineamientos.
- Cuando la valorización de la compensación no cubra la totalidad de la multa impuesta, el administrado debe pagar la diferencia en efectivo o con el acogimiento a otro mecanismo.
- Cuando la valorización de la compensación resulte mayor al monto de la multa a compensar, no procede reembolso.

5.6. Seguimiento y monitoreo

Las actividades de seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de los mecanismos de compensación, de corresponder, están a cargo de la autoridad administrativa que aprobó la compensación.

VI. LINEAMIENTOS

6.1 Mecanismos para la compensación de multas

Son mecanismos para la compensación de multas los que se describen a continuación:

6.1.1 Recuperación de áreas degradadas

Consiste en identificar o delimitar un área, ecosistema, o paisaje degradado, dañado o destruido, con la finalidad de que el administrado pueda ejecutar acciones para su recuperación. Esta se lleva a cabo mediante el manejo de regeneración natural, regeneración asistida⁵ y/o instalación de plantaciones con especies nativas. La instalación de la plantación

⁵ De acuerdo con la FAO, la regeneración natural asistida busca aumentar la capacidad de regeneración de las especies deseadas. Las intervenciones pueden incluir eliminación de obstáculos externos, tal como yerbas, interferencia biótica y

no debe implicar el retiro de la cobertura boscosa. Durante la implementación del mecanismo, las áreas en recuperación solo pueden ser objeto de aprovechamiento para productos forestales diferentes a la madera, actividades de ecoturismo y maderables a través de podas y raleos.

Se realiza en tierras de propiedad privada, comunal o de UMF de títulos habilitantes vigentes⁶. Corresponde a la autoridad administrativa determinar que las áreas propuestas por el administrado cumplan la condición de áreas degradadas, el cálculo del monto a compensar, entre otros. El monto para compensar considera, entre otros criterios, los siguientes: i) la forma en la que se realiza la compensación (regeneración natural, regeneración asistida o plantaciones forestales); ii) la densidad de siembra; iii) el costo de los plantones, la instalación y las labores silviculturales; y, iv) la accesibilidad. Se considera una valoración especial cuando en el área a compensar se promueva el establecimiento de especies relacionadas a la infracción cometida.

El plazo de ejecución del mecanismo aprobado es de tres (3) hasta cinco (5) años, lo que podrá ser extendido por la autoridad administrativa competente.

6.1.2 Conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre

Consiste en identificar o delimitar un área con cobertura boscosa u otro ecosistema de vegetación silvestre que será conservada, la misma que de preferencia debe presentar alguno de los siguientes atributos: colpas y/o bebederos para la fauna silvestre, especies amenazadas, lugares de reproducción, cabeceras de cuenca, cercanía a ríos y/o cuerpos de agua, humedales, bofedales, manantiales, ecosistemas frágiles o hábitats críticos.

Se realiza en tierras de propiedad privada o comunal del administrado⁷.

El tamaño del área a conservar y el cálculo del monto a compensar lo establece la autoridad administrativa, considerando, entre otros criterios, los siguientes: i) el tipo de ecosistema; ii) las amenazas al ecosistema; y, iii) Los servicios ecosistémicos. Se considera una valoración especial cuando en el área a compensar existan especies relacionadas a la infracción cometida.

El plazo de ejecución del mecanismo aprobado va de tres (3) hasta cinco (5) años, plazo que podrá ser extendido por la autoridad administrativa competente.

6.1.3 Participación en acciones de capacitación

Está orientada principalmente a la compensación de multas de menor cuantía y consiste en la asistencia a eventos de capacitación organizados por las autoridades administrativas, las cuales para su realización podrán suscribir convenios o mecanismos de articulación con otras entidades públicas o privadas. La capacitación debe estar vinculada a la infracción que motivó la multa que se busca compensar.

Corresponde a la autoridad administrativa determinar el monto de la multa a compensar por este mecanismo, los valores a compensar por actividad de capacitación, los documentos que acrediten la participación, entre otros. La capacitación debe tener una duración mínima de cuatro (4) horas presenciales u ocho (8) horas virtuales⁸.

a veces el uso de alteraciones controladas a fin de provocar la germinación de especies indígenas. La fuente de la semilla o la reproducción vegetativa se limita al sitio, y sus alrededores, y puede incluir especies nativas e introducidas.

⁶ En cualquiera de los tres supuestos son áreas de propiedad o titularidad del infractor.

⁷ Para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados o permisos de aprovechamiento forestal en tierras de comunidades nativas y campesinas, según sea el caso.

⁸ En este caso será necesario adoptar mecanismos que garanticen la permanencia del administrado en el evento. Por ejemplo, tomar la asistencia con la cámara web encendida.

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre”	 Página: 8 de 14

Los regentes y especialistas forestales y de fauna silvestre, así como las comunidades a través de sus capacitadores formados en los “Programas de formación de capacitadores”⁹ pueden compensar siendo capacitadores en los eventos organizados por la autoridad administrativa.

Las personas jurídicas podrán participar a través de su representante legal o del personal que designe, perteneciente a su organización.

La autoridad administrativa competente publica en su portal o local institucional u otros medios que considere pertinente, las fechas de los eventos de capacitación para la participación de los interesados.

6.1.4 Cooperación en control y supervisión

Consiste en brindar bienes y servicios que la autoridad administrativa necesite para el cumplimiento de las funciones de control y supervisión a su cargo, así como en las acciones que implique el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.

La autoridad administrativa determina sus necesidades de cooperación, el lugar, el plazo y el valor aplicable a compensar, lo que se hace de conocimiento público en su portal o local institucional u otros medios que considere pertinente. No procede acogerse a este mecanismo en tanto la autoridad administrativa no lo haya hecho público.

La valorización del monto a compensar se calcula con relación a los valores basados en cotizaciones del servicio prestado.

Cuando las necesidades de cooperación en control y supervisión requieran la intervención inmediata de la autoridad administrativa, el funcionario responsable revisa la base de datos de infractores, considerando la capacidad logística de estos, comunica la posibilidad de compensar la multa, la que de ser aceptada conlleva a la inmediata ejecución del mecanismo.

Culminada la compensación, la autoridad administrativa elabora el informe de conformidad sobre la cooperación prestada. Cuando la valorización resulte superior a la multa impuesta, no procede reembolso en favor del administrado.

6.1.5 Cooperación en las actividades de mantenimiento de fauna silvestre en cautiverio, áreas de conservación ex situ de flora y rodales

Consiste en prestar servicios en centros de cría u otras instalaciones para la fauna silvestre, así como en áreas de conservación ex situ de flora y rodales a cargo de una ARFFS, mediante las siguientes actividades:

- Actividades de mantenimiento de las especies de fauna silvestre en cautiverio realizadas por los titulares de zoológicos, zoocriaderos, centros de conservación y centros de rescate de fauna silvestre. Las actividades de mantenimiento pueden ser las siguientes: manipulación, dosificación, limpieza, sanidad, bioseguridad, enriquecimiento, u otros que se requieran, incluyendo también el uso de medicamentos, insumos y equipos.
- Actividades para la contribución del aprendizaje, mediante la organización y ejecución de capacitaciones presenciales o virtuales sobre el manejo de fauna silvestre; con personal profesional o técnico, propio o externo. Las capacitaciones pueden abordar diversos temas relacionados con el manejo de fauna silvestre en cautiverio, tales como: captura y contención, manejo alimenticio, sanidad, enriquecimiento, entre otros.

⁹ En el marco del Plan de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre 2021-2025, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000063-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE.

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre”	 Página: 9 de 14

- Actividades de mantenimiento en las áreas de conservación ex situ de flora (bancos de semillas, cultivo especializado en ambientes controlados, banco de genes de campo, etc.) y rodales. Las actividades están orientadas a temas de sanidad, intervención silvicultural, etc.

Para aplicar este mecanismo, la ARFFS determina las necesidades de cooperación, el lugar y el plazo fijado, lo que se hace de conocimiento público en su portal o local institucional, u otros medios que considere pertinente. No procede acogerse a este mecanismo en tanto la autoridad administrativa no lo haya hecho público.

La valorización del monto a compensar se calcula considerando cotizaciones por el servicio prestado. El funcionario a cargo de la diligencia elabora el informe de conformidad sobre la cooperación prestada.

6.1.6 Reconocimiento de actividades del Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario

El reconocimiento del CVCFC, por parte de la ARFFS, habilita a la comunidad a acogerse al mecanismo; no obstante, para compensar la multa deberá comunicar a la autoridad administrativa, a través de un informe de ejecución, las labores de monitoreo, control y vigilancia del patrimonio forestal y de fauna silvestre que viene realizando dentro de su territorio comunal, ello como parte de sus facultades establecidas en el artículo 127 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.

El monto y tiempo a compensar, lo determina la autoridad administrativa, considerando entre otros criterios, el número de monitoreos a realizar durante al año, la valorización de las actividades realizadas.

6.2 Información a presentar para acceder a la compensación

El administrado debe presentar lo siguiente:

- Solicitud.
- Plan de compensación para los mecanismos establecidos en el numeral 5.3.1 literales a), b) y f), para los demás mecanismos será exigible el Plan cuando así lo determine la autoridad administrativa.
- Copia del cargo de desistimiento del recurso de impugnación o del proceso judicial interpuesto contra la sanción de multa, según corresponda.
- Copia del documento que acredite la propiedad o titularidad, según corresponda, del área donde se realizará la compensación. Aplica para los mecanismos establecidos en el numeral 5.3.1 literales a), b) y f).
- Declaración jurada simple de no tener capacidad de pago de la multa impuesta (como mínimo). Se puede exceptuar cuando se trate de un mecanismo de cooperación en favor de las actividades de la entidad.
- Copia de la resolución de reconocimiento del CVCFC, en caso corresponda.
- Copia del acta de asamblea comunal donde se acuerda acogerse al mecanismo de compensación, en caso corresponda.
- Comprobante del pago inicial de la multa, de corresponder.

6.2.1 Contenido de la solicitud

La solicitud debe contener la siguiente información:

- Datos generales del administrado, de acuerdo con lo dispuesto por la autoridad administrativa. Número de la resolución administrativa que impuso la sanción de multa.
- Mecanismo de compensación al que se acoge.
- En caso de personas jurídicas, el número de la partida registral y la Zona Registral donde conste la inscripción de su representación.

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre”	 Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre Página: 10 de 14
---	---	---

En los mecanismos que a continuación se detallan, además, se debe indicar:

- Para la participación en acciones de capacitación: La fecha, temática del evento y nombre de la autoridad administrativa competente.
- Para la cooperación en control y supervisión: La relación del personal que prestará apoyo, documento de identidad y el servicio que brindará, según corresponda, además de los días y/u horas para la diligencia.
- Para la cooperación con las actividades de mantenimiento de fauna silvestre en cautiverio, áreas de conservación ex situ de flora y rodales: Las actividades especializadas o servicios en las que se prestará apoyo, los nombres de la persona o del personal y una breve descripción de su hoja de vida cuando la actividad requiera de personal calificado, así como los días y/u horas de la cooperación.

6.2.2 Contenido del Plan de Compensación

El Plan de Compensación debe encontrarse firmado por el administrado o su representante legal, y contener como mínimo la siguiente información de corresponder:

- Datos Generales:
 - Nombre o razón social del solicitante.
 - Código o número del título habilitante o acto administrativo que no constituya título habilitante, en caso corresponda.
 - Número de resolución que impone la sanción.
 - Monto de la deuda compensable.
- Objetivos y metas del plan:
- Información del área:
 - Ubicación política (Departamento, provincia y distrito).
 - Ubicación geográfica (Vértices en coordenadas UTM, Datum WGS 84, indicando la zona).
 - Superficie (hectáreas).
 - Accesibilidad (precisando las rutas, medio de transporte y tiempo para llegar).
- Para el caso de comunidades señalar y describir la conformación de la organización que estará a cargo del cumplimiento de las actividades (CVCFC, brigada u otros).
- Cronograma de actividades (referencial).
- Descripción de las actividades a desarrollar:
 - Para la recuperación de áreas degradadas; se debe indicar, entre otros, las actividades que se implementarán para garantizar la recuperación y la frecuencia con la que se realizarán de acuerdo a la opción seleccionada (demarcación y mantenimiento de linderos, medidas de protección frente a amenazas, vigilancia y control, capacitación y sensibilización).
 - Para la conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre; se debe indicar, entre otros, las actividades que se implementarán para garantizar su conservación y la frecuencia con la que se realizarán (demarcación y mantenimiento de linderos, medidas de protección frente a amenazas, vigilancia y control, capacitación y sensibilización).
 - Para el reconocimiento del CVCFV; se debe indicar, entre otros, el número de monitoreos que se pretende realizar; la conformación de los equipos de monitoreo; la relación de maquinaria, herramientas y equipos a utilizar; las rutas o sectores que se proyectan utilizar para el monitoreo; y, un protocolo de actuación en caso se

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre”	 Página: 11 de 14

encuentren actividades que configuren infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

Cuando la implementación del mecanismo requiera la modificación del Plan de Compensación, se puede solicitar su reformulación a la autoridad administrativa correspondiente, la que evalúa lo solicitado y emite la correspondiente resolución administrativa.

6.3 Pago inicial

Es el pago correspondiente a la estimación de los gastos administrativos que implique la verificación de la implementación de los planes de compensación que se aprueben, según los casos y condiciones que establezca la autoridad administrativa.

Este pago puede ser realizado al contado, fraccionado o no ser exigible, conforme lo establezca la autoridad administrativa.

Para las comunidades que cuenten con resolución de reconocimiento del CVCFC por la ARFFS, no es exigible el pago en efectivo de la cuota inicial.

6.4 Obligaciones de los administrados cuya multa es compensada

- Realizar el pago inicial, cuando corresponda.
- Informar y evidenciar, a requerimiento de la autoridad administrativa que aprobó el mecanismo de compensación, el cumplimiento del plan o actividad por la cual compensa la multa.
- Presentar el informe de ejecución con la implementación de actividades del plan de compensación o CVCFC de acuerdo con el cronograma establecido por la autoridad administrativa.

6.5 Contenido mínimo del informe de ejecución

Para los mecanismos establecidos en los literales a), b) y f) del numeral 5.3.1 de los Lineamientos, el informe de ejecución debe contener como mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social del administrado.
- Número de expediente de compensación y/o el número de la resolución que aprueba el mecanismo de compensación.
- Resultados del año de ejecución¹⁰.
- Descripción de las actividades realizadas.
- Anexos (Reporte fotográfico, acuerdos, actas, etc., según corresponda).

El informe de ejecución se presenta anualmente o de acuerdo a la programación establecida por la autoridad administrativa en la resolución que aprueba el mecanismo de compensación.

6.6 Causales de pérdida de la compensación

La pérdida de la compensación se produce cuando el administrado incurre en cualquiera de las siguientes causales, salvo caso fortuito o de fuerza mayor no atribuible al administrado¹¹:

- Incumplir con el plan de compensación aprobado o la no realización del mecanismo solicitado.
- Presentar documentación o información falsa.
- Pérdida del fraccionamiento del pago inicial, en caso de haberse acogido a dicha opción.

¹⁰ Los resultados deben indicarse en función a las metas establecidas en el Plan de Compensación.

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre”	 Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre Página: 12 de 14
---	---	---

- Impedir a la autoridad administrativa la verificación del cumplimiento de las actividades que corresponda a cada mecanismo de compensación.
- No presentar el informe de ejecución en los plazos establecidos por la autoridad administrativa competente, salvo causa debidamente justificada.
- Reincidir en la misma infracción o incurrir en infracción grave o muy grave a la legislación forestal y de fauna silvestre en fecha posterior al otorgamiento del beneficio de compensación.

6.7 Efectos de la pérdida de la compensación

Cuando el administrado haya incurrido en alguna de las causales indicadas en el numeral 6.6 de los Lineamientos, la autoridad administrativa emite la respectiva resolución administrativa que declara la pérdida de la compensación, produciendo los siguientes efectos:

- Actualización del saldo de la deuda impaga en base al valor de la UIT vigente en la fecha que se declare la pérdida. Para tal efecto el pago inicial y el cumplimiento parcial de la compensación se considera como parte del pago de la multa.
- Inicio o reanudación, de ser el caso, de las acciones de cobro y/o ejecución coactiva para el cobro de la multa.

VII. ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA

7.1 Sobre el inicio del procedimiento

7.1.1 La solicitud debe contener la información señalada en el numeral 6.2.1, estar debidamente firmada y adjuntar la documentación indicada en el numeral 6.2 de los Lineamientos.

7.1.2 Cuando el expediente esté incompleto o faltase algún documento exigido que no puede ser subsanado de oficio y ello se advierta en la unidad de recepción de la autoridad administrativa, se procede conforme a lo siguiente:

- Se recibe la solicitud, anotando los documentos faltantes, concediéndose por única vez un plazo de dos (2) días hábiles para su subsanación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada¹².
- Si no se subsana en el plazo otorgado, se hace efectivo el apercibimiento dándose por no presentada la solicitud y devolviéndose los documentos al interesado.
- Si el expediente está conforme o si se subsana en el plazo otorgado, se deriva a la oficina encargada de evaluar la solicitud de compensación, en el mismo día de su presentación o subsanación.

7.2 Evaluación de la solicitud de compensación

La autoridad administrativa evalúa lo solicitado considerando lo siguiente:

7.2.1 Cumplimiento de las condiciones:

- Revisar la base de datos institucional para verificar el estado de la multa, lo que permitirá determinar, entre otros, si el administrado accedió a algún mecanismo de compensación, si la multa se encuentra en cobranza coactiva o fraccionada, si el administrado se desistió de su impugnación o proceso contencioso administrativo u otro proceso judicial.
- Revisar si es que el administrado ha cometido nuevas infracciones para lo cual se observa el Registro Nacional de Infractores conducidos por el SERFOR u otras bases de datos que contengan dicha información.
- Verificar que el administrado no tenga capacidad de pago, lo que incluye, entre otras

¹² Adicionalmente, la autoridad administrativa debe considerar el término de la distancia.

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre”	 Página: 13 de 14

actividades, consultas a través del mecanismo de interoperabilidad entre las entidades de la Administración Pública.

- Verificar si es que la resolución administrativa que impuso la multa dictó medidas correctivas y si corresponden al mecanismo propuesto.
- Verificar que el mecanismo solicitado no corresponda a una obligación o actividad prevista en los instrumentos de gestión, cuando se trate de titulares de títulos habilitantes o actos administrativos.
- Verificar en el caso de los mecanismos a) y b) del numeral 5.3.1 que las actividades no correspondan a un programa o proyecto financiado con fondos públicos aplicado en la misma área.

7.2.2 Evaluación del Plan de Compensación, considerando, entre otros, lo siguiente:

- Se acredite el derecho de propiedad o titularidad sobre el área en la que se implementará la compensación, y que no se superponga con derechos de terceros verificados a través de un análisis de superposición con las bases catastrales, en caso se haya optado por el mecanismo de recuperación de áreas degradadas o conservación del patrimonio.
- Se establezcan objetivos enmarcados en el mecanismo propuesto y las metas sean posibles de cumplir en función a los recursos humanos, financieros y logísticos con los que dispone el solicitante.
- Las áreas correspondientes al mecanismo de compensación no se superpongan a otro mecanismo aprobado, salvo las excepciones previstas en los Lineamientos.
- El plazo propuesto para la implementación del mecanismo se encuentre dentro de lo establecido.
- Los aspectos técnicos corresponden al mecanismo solicitado y están adecuadamente encaminados al logro de los objetivos.
- El presupuesto de ejecución del mecanismo y el cálculo del monto a compensar responda razonablemente a condiciones técnicas, económicas y financieras.

7.3 Resultados de la evaluación de la solicitud de compensación

La autoridad administrativa determina lo siguiente:

- 7.3.1 Si la evaluación es desfavorable por presentarse observaciones no subsanables, se emite una resolución administrativa denegando lo solicitado.
- 7.3.2 Si de la evaluación se evidencie observaciones subsanables se requiere la subsanación al administrado, otorgándole un plazo, el mismo que es establecido por la autoridad administrativa.
- 7.3.3 Si la evaluación es conforme, se emite la resolución administrativa disponiendo la aprobación de la compensación solicitada.
- 7.3.4 El plazo para atender la solicitud no debe exceder los treinta (30) días hábiles, salvo causa debidamente justificada.

7.4 Fiscalización posterior de la información declarada

La autoridad administrativa, en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, realiza la verificación de la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y de las informaciones presentadas por el administrado.

Cuando se compruebe fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, se realizan las acciones correspondientes para declarar la nulidad del acto administrativo que aprobó el mecanismo de compensación;

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre”	 Página: 14 de 14
---	---	--

sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal que correspondan.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Información cartográfica de las áreas aprobadas con mecanismos de compensación

La autoridad administrativa que aprueba la solicitud de compensación por conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre o por recuperación de áreas degradadas, debe remitir la resolución e información cartográfica de las áreas autorizadas al SERFOR, para su publicación e incorporación en el catastro forestal.

Segunda.- Aplicación de más de un mecanismo de compensación

El administrado puede acogerse, previa evaluación de la autoridad administrativa, a más de uno de los mecanismos de compensación señalados en los Lineamientos, independientemente de si se trate de una infracción en materia forestal o de fauna silvestre.

Tercera.- Normas emitidas por la autoridad administrativa

La autoridad administrativa puede aprobar directivas o disposiciones específicas destinadas a aplicar y tramitar los mecanismos de compensación, considerando lo señalado en los presentes Lineamientos. Dichas normas deberán ser comunicadas por la autoridad administrativa al SERFOR dentro de los 15 (quince) días hábiles desde su aprobación.

Las directivas y/o disposiciones específicas que apruebe el OSINFOR para tramitar los mecanismos de compensación, podrán ser tomadas como referencia por parte de las demás autoridades administrativas.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Competencias de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre

En los Gobiernos Regionales donde no se haya culminado el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, hasta que culmine la transferencia antes mencionada.

Segunda.- De las compensaciones aprobadas y/o en ejecución

Los mecanismos de compensación que a la fecha de publicación de los presentes Lineamientos se encuentren aprobados y/o en ejecución, continuarán cumpliendo con las disposiciones con las cuales fueron aprobadas, salvo el administrado solicite de manera sustentada la adecuación a los presentes Lineamientos; la misma que será evaluada por la autoridad administrativa competente para su posterior aprobación, en caso corresponda.

Tercera.- Solicitudes en trámite

Las solicitudes de compensación que a la fecha de publicación de los presentes Lineamientos se encuentren en trámite, se adecuarán a lo dispuesto en estos Lineamientos para su evaluación y aprobación, en todo lo que resulte más favorable.